



G. L. Núm. 2621

Señor

Distinguido señor:

En atención a su comunicación recibida en fecha 10 de junio del 2021, mediante la cual nos exponen que el desarrollo de su actividad requiere la contratación de personas físicas independientes para promocionar sus productos en establecimientos comerciales que son contratados por espacio y tiempo limitado por lo que consulta los siguiente:

- 1) Si deberán aplicar la retención del 2 % del Impuesto sobre la Renta a las personas físicas contratadas en los pagos de los servicios por concepto de promoción de personas físicas independientes, en virtud del artículo 309 del Título II del Código Tributario y el Reglamento de aplicación en su artículo 70.
- 2) Si los servicios de promoción son honorarios profesionales o servicios técnicos, o son simplemente otros servicios clasificados como otras rentas esta Dirección General le informa que:

Los pagos realizados por la sociedad XXXX, a personas físicas por servicios de promoción no efectuado en relación de dependencia, se les aplicará la retención del 10% por concepto de Impuesto sobre la Renta (ISR), con carácter de pago a cuenta o definitivo según aplique, en virtud de lo establecido en el Literal b) del artículo 309 del Código Tributario, modificado por el artículo 10 de la Ley Núm. 253-12<sup>1</sup>.

Finalmente le indicamos que los servicios promocionales no se enmarcan dentro los servicios técnicos ni honorarios profesionales, toda vez que para su realización no se requiere de una especialización técnica, por tanto, cuando se pague por dichos servicios, debe retenerse el impuesto en la forma anteriormente indicada por mandato de la disposición legal citada.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

---

<sup>1</sup> De fecha 09 de noviembre de 2012.

